



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

El Congresista de la República, **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto autorizar a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

Artículo 2. Límites de retiro de fondos

Se autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta cinco (5) UIT del total de fondos acumulados en su respectiva CIC.

Artículo 3. Procedimiento

3.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.

3.2. Se abonará una primera devolución de hasta 2.5 UIT en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.

3.3. Se abonará una segunda devolución de hasta 2.5 UIT a los treinta (30) días calendario computados a partir del primer desembolso a que se refiere el numeral anterior.

3.4. En el caso de los afiliados que padecen enfermedades oncológicas diagnosticadas por una institución prestadora de servicios de salud registrada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el retiro total se podrá realizar en un solo desembolso; el cual se hará efectivo en un plazo de treinta (30) días calendario después de presentada la solicitud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones reglamenta el procedimiento operativo para el retiro dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no mayor de quince (15) días calendario de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 19:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 16:50:07-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 19:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 10:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 10:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 20:02:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4799/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Antecedentes normativos

La presente iniciativa legislativa se formula conforme a los antecedentes normativos sobre el retiro de fondos del Sistema Privado de Pensiones (SPP) en favor de los titulares de las cuentas de capitalización de intereses. Así, entre los años 2020 y 2022, se autorizaron seis programas de retiros extraordinarios del ahorro previsional a favor de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP)

Las normas que permitieron estos retiros extraordinarios sirven de base para la formulación del presente proyecto de ley.

- **Decreto de Urgencia N° 34-2020, Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas**

Mediante el Decreto de Urgencia N° 34-2020, publicado en el Diario El Peruano el 01 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso como medida extraordinaria para minimizar el impacto económico del aislamiento social obligatorio, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (dos mil y 00/100 soles) de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no contasen con la acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, de por al menos seis (06) meses consecutivos.

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el referido Decreto de Urgencia generó la participación de 1,935.164 afiliados y el egreso de S/ 2,966 millones de soles¹.

- **Decreto de Urgencia N° 38-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.**

Mediante el Decreto de Urgencia N° 38-2020, publicado en el Diario El Peruano el 14 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso la ampliación de la medida contenida en el Decreto de Urgencia N° 034-2020, a favor de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), que se encuentren bajo una suspensión perfecta de labores.

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el referido Decreto de Urgencia generó la participación de 1,305.719 afiliados y el egreso de S/ 2,094 millones de soles².

¹ Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros: Datos de Interés: Retiros de Fondos de Pensiones Durante la Pandemia
Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas/-sistema-privado-de-pensiones>

² Ibid.

- **Ley N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.**

Mediante Ley N° 31017, publicada en el Diario El Peruano el 01 de mayo de 2020, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de forma voluntaria y extraordinaria hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Ley N° 31017 generó la participación de 3,775.066 afiliados y el egreso de S/ 19, 647 millones de soles³.

- **Ley N° 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19. (18/11/2020)**

Mediante Ley N° 31068, publicada en el Diario El Peruano el 18 de noviembre de 2020, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que, al 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC. Así, como el retiro excepcional por salud y otras medidas adicionales.

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Ley N° 31068 generó la participación de 1,256.676 afiliados y el egreso de S/ 9,016 millones de soles⁴.

- **Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.**

Mediante Ley N° 31192, publicada en el Diario El Peruano el 07 de mayo de 2021, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

³ Ibid.

⁴ Ibid.

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Ley N° 31192 generó la participación de 3,218.211 afiliados y el egreso de S/ 32,219 millones de soles⁵.

- **Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19, en el año 2022.**

Mediante Ley N° 31478, publicada en el Diario El Peruano el 21 de mayo de 2022, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC).

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Ley N° 31478 generó la participación de 3,133.149 afiliados y el egreso de S/ 21,994 millones de soles⁶.

De esta manera, en los últimos años se han autorizado los retiros extraordinarios antes detallados, los cuales, significaron un retiro total de S/ 87,937 millones de soles de los fondos de pensiones de las AFP, que fuese solicitado por un total de 6,133.003 afiliados⁷.

La distribución de la cantidad de afiliados y montos retirados según cada proceso, podemos detallarlo de la siguiente manera:

**Distribución de montos retirados y cantidad de afiliados al retiro previsional
(Actualizado al 31 de diciembre de 2022)**

N°	Normas emitidas	N° de afiliados	Monto retirado	% Montos retirados
1	Decreto de Urgencia N° 34-2020	1 935 164	S/ 2,966 millones	3%
2	Decreto de Urgencia N° 38-2020	1 305 719	S/ 2,094 millones	3%
3	Ley N° 31017	3 775 066	S/ 19,647 millones	22%
4	Ley N° 31068	1 256 676	S/ 9,016 millones	10%
5	Ley N° 31192	3 218 211	S/ 32,219 millones	37%
6	Ley N° 31478	3 133 149	S/ 21,994 millones	25%
	Total	6 133 003	S/ 87,937 millones	100%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Datos de Interés. Retiros de Fondos de Pensiones Durante la Pandemia. Elaboración propia.

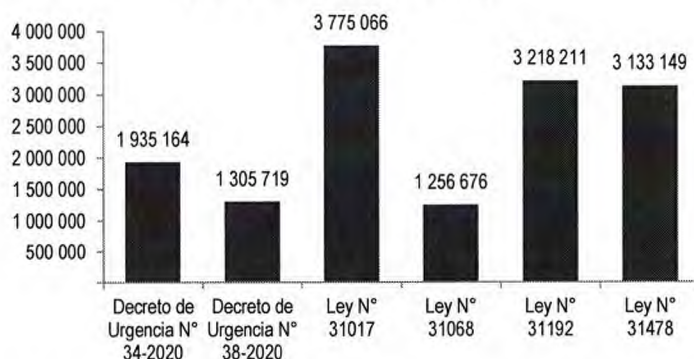
⁵.Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.



**Número de afiliados según proceso de retiro
(Al 31 de diciembre de 2022)**



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Datos de Interés. Retiros de Fondos de Pensiones Durante la Pandemia. Elaboración propia.

2.2. Justificación del retiro extraordinario

De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, así como el libre acceso a prestaciones de pensiones, por medio de las entidades públicas, privadas o mixtas, teniendo a cargo la supervisión de su eficaz funcionamiento.

Sin embargo, con el actual Sistema Privado de Pensiones, son pocos los peruanos que reciben una pensión que provea la satisfacción de necesidades básicas. A este escenario, se suma que, en los últimos años, el país ha venido sufriendo acontecimientos que han generado una crisis económica, partiendo por la propagación de la Covid-19 a nivel mundial, el impacto del aislamiento social obligatorio, el posterior conflicto bélico entre los países de Rusia y Ucrania, así como los efectos de la inflación; lo cual ha incrementado el costo de vida.

Con la finalidad de inyectar mayor liquidez económica y dinamizar el mercado, mediante las normas mencionadas se autorizaron hasta seis programas de retiros extraordinarios que permitieron a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones el acceso parcial a los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización; retiros que aliviaron la situación económica de millones de peruanos con necesidades de cubrir su salud, alimentación, educación y demás obligaciones.

Por estos motivos, consideramos que la autorización de un nuevo retiro extraordinario, mantiene el espíritu de las normas emitidas por el propio Poder Ejecutivo y el Congreso de la República.

Es necesario reconocer que el Perú a la fecha no ha logrado superar la precaria situación económica que arrastra de años anteriores, si bien se reiniciaron todas las actividades económicas que se habían visto afectadas por la pandemia de la Covid-19, la reactivación

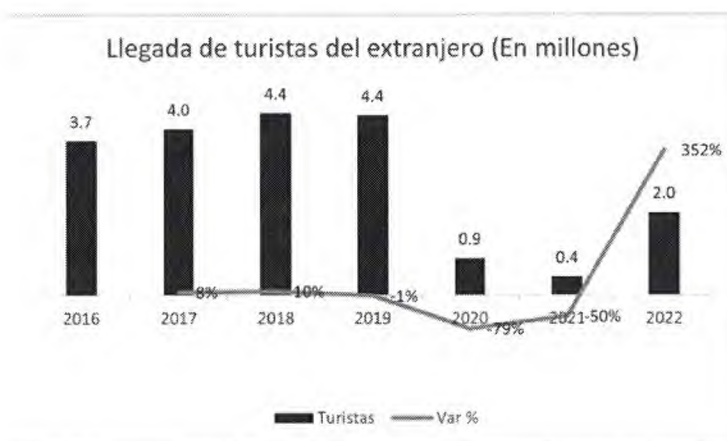


económica presentó un lento avance, lo cual se evidencia en el reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁸ publicado en diciembre de 2022, que dio a conocer que:

- El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana en el año 2022 aumentó en 8,46%, resultado superior a las variaciones registradas en los últimos 26 años (1996 llegó a 11,84%).
- Los rubros con mayor afectación, en los últimos 12 meses, por el aumento de sus precios fueron: alimentos y bebidas no alcohólicas (15,21%) debido al incremento observado en hortalizas y tubérculos, huevos, azúcar, pan y cereales, y otros productos alimenticios, transporte (11,30%), restaurantes y hoteles (9,49%) por el aumento de precio del menú en restaurantes, platos calientes a la carta y postres; y alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,23%).
- Los productos que componen la canasta familiar y sufrieron un alza de precio fueron: papa huayro (135,29%), papa amarilla (130,39%), papa blanca (76,72%), maracuyá (67,57%), papa color (66,67%), limón (65,03%), fideos secos de pasta larga (56,71%) y huevos de gallina (47,04%).

Conforme se evidencia, los rubros que sufrieron mayor incremento, son los de uso diario de la población con menos recursos, afectándose su capacidad de consumo.

Además, durante el 2022 y 2023 se realizaron varias manifestaciones sociales que provocaron el bloqueo de vías en diversos puntos del país que impidieron el abastecimiento normal de alimentos, así como del gas doméstico, lo que generó un alza en el índice de precios de dichos productos, así como la afectación de varios sectores económicos, como el comercio y el turismo, que aún no se han recuperado de la crisis por la pandemia. Según data del Mincetur, en el 2022 solo arribaron 2 millones de turistas del extranjero, cifra totalmente inferior a los niveles de antes de la pandemia⁹.



Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Elaboración: AmCham

⁸ Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/precios-al-consumidor-de-lima-metropolitana-se-incrementaron-846-durante-el-ano-2022-14141/#:~:text=La%20variaci%C3%B3n%20del%20%C3%8Dndice%20de,alza%20de%200%2C54%25.>

⁹ Recuperado de: <https://amcham.org.pe/news/los-impactos-de-las-protestas-en-la-economia-peruana/>

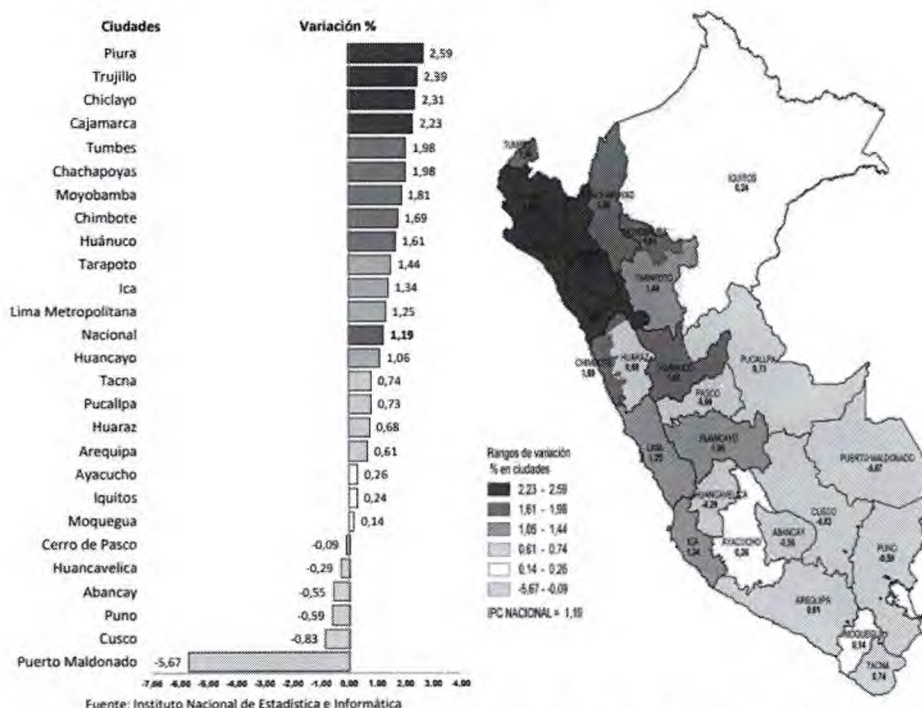


Asimismo, la presencia de lluvias, inundaciones y huaicos se intensificaron en nuestro país causando la afectación de más de 10 departamentos del país, dentro de ellos podemos mencionar: La Libertad, Piura, Áncash, Lambayeque, Tumbes, Lima, entre otros; según reporta el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se han registrado hasta abril del 2023, un promedio de 300 mil familias afectadas, 51 mil familias damnificadas, 85 personas fallecidas, 14 personas desaparecidos y más de 119 mil viviendas afectadas por las lluvias intensas, el ciclón Yaku y las condiciones meteorológicas de un probable Niño Costero¹⁰.

De acuerdo con el Reporte Técnico de Variación de los Indicadores de Precios de la Economía del mes de marzo de 2023¹¹, los precios al consumidor aumentaron en veinte ciudades, observándose las variaciones más altas en cuatro de ellas, Piura con 2,59%, Trujillo 2,39%, Chiclayo 2,31% y Cajamarca 2,23%, todas ubicadas en el norte del país y que vienen sufriendo graves afectaciones por las condiciones meteorológicas en el país.

Variación % mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y Principales Ciudades

Marzo 2023



Fuente: Reporte Técnico de Variación de los Indicadores de Precios de la Economía (Marzo, 2023)

¹⁰ Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/desastres-naturales/indeci-lluvias-intensas-dejan-85-fallecidos-y-51-000-damnificados-en-peru-noticia-1479426#:~:text=EI%20jefe%20de%20Indeci%2C%20Manuel%20Ya%C3%B1ez%2C%20dio%20a%20conocer%20un.eme rgencia%20por%20las%20intensas%20precipitaciones>.

¹¹ Recuperado de: 04 Informe Técnico Variación de Precios Mar 2023.pdf (www.gob.pe)

De la revisión de los indicadores económicos del año 2022 y 2023 reportados por el INEI, se evidencia un alza de los precios, sobre todo en los productos de la canasta básica familiar, que afecta considerablemente a la población que cuenta con menos recursos.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP considera afiliados activos, a todos los afiliados al Sistema de Administración de Fondos de Pensiones que no han recibido pensión de jubilación o de invalidez definitiva, ahí podemos hacer una diferenciación entre "Afiliado y Cotizante" siendo los últimos, aquellos que registran cotizaciones regulares al Sistema de Pensiones, es decir, los que tienen o cuentan con un "trabajo estable".

**N° Afiliados activos con y sin retiros durante la pandemia
(Al 31 de diciembre de 2022)**

Rango de edad	Afiliados con al menos un retiro (1)	%	Afiliados sin retiros	%	Total afiliados activos	%
<21	50 562	24%	159 371	76%	209 933	100%
21-25	523 983	56%	412 628	44%	936 611	100%
26-30	957 185	73%	359 852	27%	1 317 037	100%
31-35	976 458	80%	247 117	20%	1 223 575	100%
36-40	913 044	80%	224 878	20%	1 137 922	100%
41-45	854 747	80%	217 382	20%	1 072 129	100%
46-50	752 972	78%	211 473	22%	964 445	100%
51-55	541 060	73%	202 517	27%	743 577	100%
56-60	318 978	60%	211 220	40%	530 198	100%
61-65	167 582	48%	183 387	52%	350 969	100%
>65	76 432	23%	253 476	77%	329 908	100%
Total	6 133 003	70%	2 683 301	30%	8 816 304	100%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Datos de Interés. Retiros de Fondos de Pensiones Durante la Pandemia. Elaboración propia¹².

Pese, a haberse autorizados hasta en seis (6) oportunidades retiros extraordinarios que permitieron el acceso parcial de los afiliados a sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, según la SBS el 30% de los afiliados al Sistema Privado de Fondos de Pensiones no solicitaron el retiro de sus fondos, porque no lo requirieron o no lo necesitaban, demostrado así la libertad del afiliado de optar por acogerse o no al programa extraordinario de retiros, es decir el poder de decisión se traslada al ciudadano.

¹² Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros: Datos de Interés: Retiros de Fondos de Pensiones Durante la Pandemia
Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas-sistema-privado-de-pensiones>

En la actualidad, según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a marzo de 2023, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), reportan un total de 8 948 255 afiliados activos¹³:

**N° Afiliados activos
(Al 31 de marzo de 2023)**

Hábitat	Integra	Prima	Profuturo	Total afiliados activos
1 013 879	3 852 025	2 342 499	1 739 852	8 948 255

**N° de nuevos Afiliados por mes
(Enero a marzo de 2023)**

Mes	Hábitat	Integra	Prima	Profuturo	Total
Enero	-	49 044	-	-	49 044
Febrero	-	42 385	-	-	42 385
Marzo	-	44 334	-	-	44 334

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.: Principales Variables del SPP. Elaboración propia¹⁴.

Como se aprecia, los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) van cada mes en aumento, sin embargo, las soluciones a la crisis que atraviesan parte de esos afiliados, son nulas, por lo cual, el retiro facultativo busca afrontar la actual crisis económica existente en el país, con fondos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) que les pertenece a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones. Estas cuentas no tienen un carácter solidario ni corresponden a un fondo de reparto, como sí lo es el Sistema Público de Pensiones. Por lo tanto, la posibilidad de retorno de aportes a los afiliados se corresponde con la naturaleza del Sistema Privado de Pensiones, incluso, en la actualidad es posible legalmente retirar el 95.5% de los aportes realizados por los titulares de las cuentas individuales de capitalización al cumplirse la edad de jubilación.

Esta diferenciación es fundamental para entender la viabilidad de la disponibilidad de aportes, pues mientras en el Sistema Público de Pensiones rigen los principios de universalidad, solidaridad e intangibilidad; en el Sistema Privado de Pensiones priman otras características que asemejan los aportes a un ahorro forzado individualizado. Así también lo ha considerado el Tribunal Constitucional en la Sentencia 300/2022 que declaró constitucional la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos, enfatizando que:

¹³ Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros: Principales Variables del SPP. Recuperado de: https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=38#:

¹⁴ Ibid.



"92. Este Tribunal entiende que, conforme a lo expuesto *supra*, la naturaleza jurídica del SPP no corresponde a la seguridad social. En consecuencia, la medida prevista en el artículo 1 de la ley impugnada no incide en el contenido del mandato constitucional de intangibilidad de los fondos de la seguridad social, de modo que es constitucionalmente lícito que los aportantes puedan destinar sus fondos a una aplicación distinta de aquellas que justificaron su creación" [subrayado agregado]. (Tribunal Constitucional. Sentencia 300/2022. Caso de la Ley que autoriza el retiro de fondos de las AFP, Fundamento 92).

III. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni modifica las normas vigentes, pues, fundamentalmente se trata de una autorización excepcional a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera parcial y facultativa los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional, por cuanto, se autoriza de manera extraordinaria y facultativa los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones puedan retirar fondos acumulados con sus propios aportes privados en sus Cuentas Individuales de Capitalización, beneficiando, potencialmente, a un aproximado de 8,948.255 de afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de bajos recursos económicos. Se brinda así una solución de impacto social y que permite contribuir a la reactivación económica.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política 10 del Acuerdo Nacional¹⁵ sobre la Reducción de la pobreza: "Nos Comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables (...)"

De igual manera, la presente propuesta legislativa tiene relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República¹⁶, específicamente con los siguientes temas: Tema N° 10: Lucha contra la pobreza, Tema N° 46: Medidas para superar la pandemia del Covid-19 y el Tema N° 60: Incorporación al mercado laboral.

¹⁵ Acuerdo Nacional. Recuperado de <https://www.acuerdonacional.pe/>

¹⁶ Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 09:48:15-0500